



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

MARÍA ISABEL RODRIGUEZ ÁLVARO, SECRETARIA GENERAL DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil siete adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.-

El Sr. Diputado Delegado de la Banda de Música da cuenta que la Banda de Música como Servicio de la Diputación Provincial de Guadalajara, se organiza y funciona de acuerdo con un Reglamento aprobado hace más de 30 años, y que tanto las condiciones de los músicos así como las propias actuaciones de la Banda han cambiado a lo largo de los mismos, por ello se hace necesario elaborar un nuevo reglamento que recoja esos cambios y se adapte a la realidad a lo que hoy en día es la Banda de Música Provincial.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Diputado Delegado y vistos los informes de la Directora de la Banda de Música, del Servicio de Intervención, del Jefe del Área de Recursos Humanos y de la Secretaría General, se eleva propuesta al Pleno para su aprobación.

Constan en acta las intervenciones de los Grupos políticos.

Finalizadas las intervenciones de los grupos políticos y sometido a votación por la Sr^a. Presidenta el Pleno de la Corporación por veinticuatro (24) votos a favor

Acuerda:

1.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Banda de Música, que tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2007, en los términos siguientes:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento servirá de aplicación a todos los componentes del Servicio Provincial de Banda de Música de la Excma. Diputación de Guadalajara

Artículo 2.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 3.- Interpretación del Reglamento

En el supuesto de producirse conflictos sobre la interpretación del Reglamento, que afecten a los miembros de la Banda Provincial, éstos nombrarán una comisión encargada de trasladar a los órganos de gobierno de la Corporación la discrepancia y, en su caso, para negociar lo que corresponda. En todo caso, cualquier modificación del presente reglamento será competencia del Pleno de la Diputación.

Capítulo II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 4.- Organización

La organización de la actividad de la Banda de Música es facultad específica de la Corporación, si bien, tal organización no será más gravosa para los músicos en el futuro que la que se viene desarrollando en estos momentos.

No obstante, podrán los representantes de los músicos, a través de la Comisión a la que se refiere el artículo 3:

- a) Proponer las condiciones de la actividad de la Banda de Música
- b) Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.

Artículo 5.- Indivisibilidad de la Banda

En ningún caso, se fragmentará la Banda para realizar dos actuaciones a la vez, con el fin de no reducir la calidad de las interpretaciones y el prestigio de la Institución.

Artículo 6.- Composición funcional de la Banda

La Corporación Provincial se compromete a negociar con la Comisión a la que se refiere el artículo 3 la composición funcional de la Banda de Música, dicha composición contendrá, necesariamente, el organigrama jerárquico y funcional.

Capítulo III FORMA DE ACCESO Y PROMOCIÓN DENTRO DE LA BANDA DE MÚSICA

Artículo 7.- Acceso

La dirección, los profesores auxiliares y la comisión, colegiadamente, pueden proponer a una persona que, habiendo demostrado unos conocimientos musicales mínimos, pueda pertenecer a la Banda; dicha persona, permanecerá en periodo de prueba un mínimo de 12 meses y un máximo de 36.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

El conocimiento musical se basará en: titulaciones, lectura y teoría musicales, valorando todo ello en su conjunto.

Entre los 12 y los 36 meses, la dirección, si no existen plazas libres, informará a la Corporación de la conveniencia de ampliar las plazas de la Banda para incorporar al nuevo miembro. Si expirado el plazo de 36 meses no se ha producido la incorporación, se le informará al interesado de la imposibilidad de la misma.

Artículo 8.- Composición y distribución de competencias

La Banda de Música dispondrá de una sola categoría de músicos, recibiendo todos la misma compensación económica, si bien, un número determinado de componentes designados por la dirección por motivos objetivos, dispondrá de unos complementos en razón de las funciones que realizan, éstos serán:

- Subdirector
- Profesores auxiliares
- Solistas

Los subdirectores serán los dos profesores auxiliares que, además de impartir las clases de instrumentos de su especialidad, dirigirán la Banda por falta del director/a titular. Deberán acreditar: méritos, lectura y lenguaje musical y dominio de un instrumento.

Artículo 9.- Promoción

La promoción dentro de la Banda se realizará por la Corporación Provincial, a propuesta de la dirección, los profesores auxiliares y la Comisión, quienes atendiendo a los criterios de antigüedad y méritos (preparación para interpretar las partituras, asistencia a ensayos y actuaciones, comportamiento dentro de la Banda, etc) determinen a la persona propuesta.

CAPÍTULO IV
CALENDARIO DE ACTUACIONES

Artículo 10.- Actuaciones

Se entenderá por actuación, la participación de la Banda de Música en cada uno de los actos a los que la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara programa su asistencia.

Se entenderá que son distintas actuaciones cuando los actos estén programados por separado, cuando las actuaciones seguidas tengan distinto sentido, o cuando el tipo de música que se interpreta tiene distintas características.

La comunicación de actuación se realizará por medio de nota en el tablón de anuncios de la academia de música. En casos de extrema necesidad, de no mediar un ensayo entre el día de conocimiento de la actuación y la fecha de ésta, se avisará telefónicamente con 48 horas de antelación a todos los componentes de forma personal. No se podrá reducir la compensación económica a las personas que, por no haber sido avisados, falten a la actuación.

Se entenderán como actuaciones efectuadas, todas aquellas que, habiendo hecho acto de presencia los componentes de la Banda, se suspendan por motivos no imputables a ellos. Estas actuaciones devengarán una actuación por cada una de las que hubiera programadas.

Las actuaciones que se suspendan, no por fenómenos meteorológicos, y no se haga acto de presencia pero no se haya comunicado antes de las cuatro horas inmediatamente anteriores a la anulación de la misma, devengarán una actuación por cada una de las que hubiera programadas.

Artículo 11.- Calendario

La labor artística de la Banda se desarrollará en sábados, domingos y días festivos que así establezca el Organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Así mismo, tendrá idéntica consideración los días correspondientes a las dos fiestas locales y al Patrón de la Diputación.

Las actuaciones a realizar serán de 50 al año, en los días que se indican en el párrafo anterior, de las cuales 5 actuaciones se podrán realizar en días laborables.

Los componentes de la Banda tendrán derecho al mes de agosto de descanso, sin pérdida de compensación económica, exceptuando el día 29 del mismo, por ser el traslado de la Virgen de la Antigua desde su santuario a la Concatedral.

Se consideran no laborables a efectos de actuaciones de la Banda, además del periodo anual de descanso fijado anteriormente, los días:

- 1 de enero
- 24 de diciembre
- 25 de diciembre
- 31 de diciembre

Artículo 12.- Ensayos

Los ensayos de la Banda serán dos semanales, excepto en el periodo de descanso. Se realizarán los lunes y jueves de 20.30 a 22.30

Excepcionalmente, y siempre que motivado por las fechas no se pueda hacer un ensayo antes de la primera actuación del mes de septiembre, se podrá hacer un ensayo en los días 30 o 31 del mes de agosto, siempre que alguno de estos días sea lunes o jueves. Los componentes de la Banda que falten a dicho ensayo no tendrán reducción económica por ello.

Los ensayos de la Banda tendrán un descanso que se realizará aproximadamente a la mitad del mismo, siendo su duración de 10 minutos.

Cuando en un periodo de tres semanas seguidas se realicen diez actuaciones, se tendrá una semana de descanso, en cuanto a ensayos se refiere, siempre que, la proximidad de la actuación y compromiso de la misma lo permita.

Capítulo V PERMISOS y AUSENCIAS



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

Artículo 13.- Permisos

Los componentes de la Banda de Música de la Diputación Provincial de Guadalajara podrán, previo aviso y justificación documental, en su caso, faltar a las actuaciones por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan, a contar desde el día en que se produzca el hecho causante:

- a) Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- b) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica grave o fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Si se trata de segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, si el suceso se produce en la misma localidad y cuatro si es en distinta localidad.

Estos días deberán disfrutarse en los inmediatamente posteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

- c) Por traslado del domicilio habitual, dos días laborales.
- d) Por matrimonio de parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad 1 día natural cuando se produzca en Guadalajara y cercanías y 2 días naturales cuando se produzca a más de 200 km. de la misma.
- e) Para concurrir a exámenes finales o demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, el día de su celebración.
- f) Se concederá permiso por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Se entenderá por deber inexcusable, aquella obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento generaría una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.
- g) A lo largo del año, los componentes de la Banda tendrán derecho a tres días de permiso por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse en ningún caso al periodo de descanso. Los músicos podrán disfrutar tales días a su conveniencia. La petición de dichos días se realizará a la Dirección de la Banda, quien los concederá respetando siempre las necesidades de la Banda. En caso de que no se concedan, las negativas siempre serán motivadas.

Cuando por razones de fuerza mayor o necesidades del servicio no se disfrute del mencionado permiso antes del día 31 de diciembre, el plazo se extenderá al 31 de enero del año siguiente.

- h) Por razón de matrimonio el músico tendrá derecho a 15 días laborales consecutivos a contar desde la fecha de la boda.
- i) Gestación, alumbramiento y lactancia. Se disfrutará de esta licencia de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

Las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores se concederán con plenitud de

derecho indemnizatorios.

Artículo 14.- Ausencias justificadas.

- a) Serán faltas justificadas las motivadas por la no asistencia a las actuaciones realizadas en dos días en el periodo de un año por estar trabajando en la ocupación de la que el interesado obtiene mayoritariamente los ingresos que le permiten tener independencia económica, estas faltas no tendrán reducción económica.
- b) La primera falta mensual a los ensayos por motivos de trabajo no tendrá reducción económica, entendiendo como trabajo lo contemplado en el apartado a). El resto de faltas que se produzcan por este motivo, tendrán una penalización del 50% del Importe del ensayo.

Las faltas contempladas en los apartados a) y b) se justificarán documentalmente de forma puntual

- c) Las faltas producidas por estar de baja médica por enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral, no tendrán penalización económica.

CAPITULO VI
COMPENSACIONES ECONÓMICAS Y REDUCCIONES POR RETRASOS O
AUSENCIAS

Artículo 15.-

Las compensaciones económicas a los miembros de la Banda de Música serán las que acuerde el Pleno de la Corporación Provincial.

Será responsabilidad de la Directora de la Banda de Música o persona en quien delegue el control horario de las actuaciones y ensayos de los miembros de la Banda, así como la propuesta de reducción de las compensaciones conforme al siguiente baremo:

Retraso de hasta 15 minutos sobre la hora de citación: 20% del Importe de la actuación.

- 1ª falta, el 75% del Importe de la actuación
- 2ª falta, el 75% del Importe de la actuación
- A partir de la 2ª falta, el 100% del Importe de la actuación

Las faltas primera y segunda se entenderán en el periodo comprendido en un trimestre natural. El pago de la cuantía por faltar a una actuación, hace que la misma se contemple como realizada a efectos de determinar el número de actuaciones extraordinarias si hubiera lugar.

Ensayos:

Retraso de 15 minutos sobre la hora de citación: 20% del importe del ensayo.

Retraso de 16 a 30 minutos sobre la hora de citación: 40% del importe del ensayo.

Retraso de 31 a 60 minutos sobre la hora de citación: 50% del importe del ensayo.

Retraso de más de 60 minutos sobre la hora de citación: 60% del importe del ensayo y computará como falta.

Faltar al primer ensayo: 75% del importe del ensayo

Faltar al segundo ensayo: 75% del importe del ensayo



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

A partir del segundo ensayo: 100% del importe del ensayo.

Abandonar los ensayos antes de su terminación, supondrá una reducción económica igual a los tramos horarios y porcentajes contemplados para los retrasos y faltas

De las reducciones económicas, si las hubiera, se le informará al interesado por escrito antes de proceder a su descuento.

CAPÍTULO VII
INSTRUMENTOS, UNIFORMES, LOCAL Y OTROS

Artículo 16.- Instrumentos

La Diputación proporcionará a cada componente el instrumento musical y el material consumible que necesite (cañas, aceite, etc) y se ocupará de su mantenimiento. Se repondrá teniendo en cuenta las necesidades presupuestarias, cuando por vejez o estado sea aconsejable.

Si el instrumento es propiedad del músico y no dispone de instrumento de la Banda, la Diputación correrá con los gastos de reparación y mantenimiento del mismo. En este caso, el músico proporcionará a la dirección el número de serie del instrumento que usa en la Banda.

Si el músico emplea, mayoritariamente su instrumento particular en las actuaciones de la Banda, aún disponiendo de instrumento de la misma, será la Diputación provincial quien correrá con los gastos de reparación cuando la rotura o deterioro se produzca durante una actuación o ensayo, comunicando siempre esta circunstancia a la Directora de la Banda.

La Diputación como prioridad, le proporcionará a cada músico el instrumento y material que necesite, evitando que tenga que usar el suyo particular, no incrementando el número de instrumentos adquiridos hasta que esta circunstancia sea subsanada.

El instrumento es propiedad de la Banda, por lo que está prohibido su uso en actividades ajenas a la misma, salvo que se autorice expresamente.

El instrumento está cedido a los componentes de la Banda en uso, por lo que al causar baja en la misma, se devolverá éste.

Artículo 17.- Uniformes

Los uniformes de la Banda se repondrán por parte de la Diputación, con la frecuencia que determine el estado de los mismos, procurando que el aspecto que se ofrezca al público dignifique a la Banda y a la Institución que representa.

El uniforme es propiedad de la Banda, por lo que está prohibido su uso en actividades ajenas a la misma.

El uniforme está cedido a los componentes de la Banda en uso, por lo que al causar baja en la misma, se devolverá éste.

Artículo 18.- Recibimiento de la Banda

Al conceder las actuaciones de la Banda a un ayuntamiento, se hará mención especial a que sea un componente de la Corporación Municipal, o en quien delegue el señor alcalde el

que reciba y acompañe a la Banda en sus actuaciones en el municipio.

Cuando personada la Banda en el lugar determinado para realizar una actuación programada, el lugar o la preparación de él no sea la adecuada (falta de sillas, poca iluminación o inexistente, escenarios expuestos al sol, lugares que no cumplen con las mínimas condiciones de seguridad e higiene, etc) a juicio de la dirección y consultados los representantes de los músicos, no se realizará la actuación, comunicando los motivos al público y agradeciendo su presencia.

El director/a de la Banda, informará por escrito del incidente acaecido al Diputado-Delegado de la misma.

Esta actuación contará como realizada para los componentes de la Banda que hayan asistido.

Artículo 19.- Local de estudio y ensayo

La Diputación facilitará la entrada a las salas de estudio y ensayo a los componentes de la Banda que así lo deseen. El horario de uso de estas instalaciones será:

De lunes a viernes: de 10.30 a 23.00 horas

Sábados: de 10.30 a 14.00 horas

Agosto: De lunes a sábado de 10.30 a 14.00 horas.

La llave debe estar localizable en un punto fijo, en principio en el Colegio San José o Residencia de estudiantes. Abrirá el operario encargado una vez acreditada la identidad del solicitante como miembros de la Banda con el DNI.

Posteriormente por teléfono interno o por el medio que se decida, se comunicará la finalización del estudio para que se proceda al cierre de la academia.

Una hora antes de la citación para realizar una actuación, las instalaciones de la Banda estarán abiertas para que cada músico pueda coger el material necesario para la realización de la misma. Del mismo modo, dichas instalaciones permanecerán abiertas hasta una hora después de terminada la actuación, para que todos los músicos puedan guardar lo utilizado.

Cuando se presuma que la llegada de la Banda al Centro San José se realizará en horario en que la puerta de acceso al aparcamiento esté cerrada, se informará al vigilante de seguridad para que esté pendiente de la llegada de la misma y pueda abrir las puertas de forma inmediata.

Si por las razones que fueren no se pueden cumplir los párrafos anteriores, la Diputación entregará a los componentes que lo soliciten una llave de acceso, responsabilizándose éstos del buen uso de las instalaciones”.

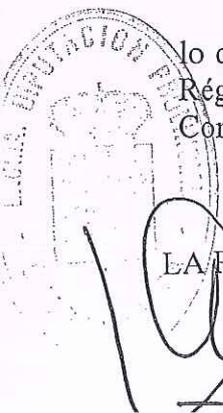
2.- Que por el Servicio de Banda de Música se tramite el oportuno expediente.

Y para que así conste y surta efectos oportunos, expido la presente certificación, según lo dispuesto en el artículo 206 del Vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visada por la Ilma. Sr^a. Presidenta de la Corporación y sellada con el de la misma, en Guadalajara a ocho de enero de dos mil ocho.

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA

Pág. 8





EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

**MARIA ISABEL RODRIGUEZ ÁLVARO, SECRETARIA GENERAL DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil ocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**4.- APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
BANDA DE MÚSICA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.-**

El Sr. Diputado Delegado de la Banda de Música da cuenta que aprobado inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Banda de Música por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara del día veintiocho de diciembre de dos mil siete y sometido a información pública mediante publicación en el B.O.P. de Guadalajara número 28 de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, D. Esteban Jiménez Pérez presenta alegaciones que han tenido entrada en esta Diputación con fecha 28 de enero de 2.008 (núm. Registro de Entrada 1.104) y con fecha 7 de abril de 2008, (núm. Registro de Entrada 4.433). El contenido de las alegaciones presentadas en ambas fechas es idéntico salvo en el escrito de 7 de abril en el que añade una quinta alegación.

Teniendo en cuenta que las alegaciones segunda y tercera de ambos escritos no constan como estudio y aprobación del citado Reglamento sino que hace referencia a un acuerdo económico adoptado por el Pleno de esta Diputación y que no ha sido sometido a trámite de información pública y visto el informe de la Directora de la Banda de Música sobre las alegaciones presentadas por D. Esteban Jiménez Pérez que textualmente recoge:

“ A) SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CON FECHA 28 DE ENERO DE 2.008:

1. RESPECTO A LA ALEGACIÓN PRIMERA (EPÍGRAFE A)

Que la unificación de los músicos en una sola categoría recogida en el artículo 8 y no 9 del Reglamento, corresponde a una medida de justicia e igualdad, ya que los músicos de tercera categoría hoy día tienen igual formación musical, ya sea práctica o académica, que los músicos de segunda categoría y desempeñan las mismas funciones musicales en la Banda y con idéntica responsabilidad, por lo que a igual trabajo e igual responsabilidad corresponde igual categoría.

2. RESPECTO A LA ALEGACIÓN PRIMERA (EPÍGRAFE B)

Que el contenido en el artículo 7 del Reglamento tiene su fundamento en razones históricas y prácticas ya que hasta ahora no se ha pedido una determinada formación académica musical para entrar en la Banda y sí el cumplimiento de una serie condiciones, por lo que se han establecido unos criterios para el ingreso en la Banda que han sido consensuados con los portavoces de la misma y que son conscientemente abiertos, pero siempre objetivos, para satisfacer las posibles necesidades coyunturales y estructurales de la Banda.

3. RESPECTO A LA ALEGACIÓN PRIMERA (EPÍGRAFE C)

Que no es cierto que no exista posibilidad de promocionar dentro de la Banda, ya que según el artículo 9 del Reglamento se establecen cuatro escalafones, de inferior a superior, Músicos, Músico Solista, Profesor Auxiliar y Subdirector.

4. RESPECTO A LA ALEGACIÓN SEGUNDA

o procede admitir la alegación segunda por no estar incluidas las compensaciones económicas en el Reglamento contra el que se presentan las alegaciones.

5. RESPECTO A LA ALEGACIÓN TERCERA

No procede admitir la alegación tercera por no estar incluidos los premios por edad y años dedicados a la Banda de Música en el Reglamento contra el que se presentan las alegaciones.

6. RESPECTO A LA ALEGACIÓN CUARTA

Que no deja de ser una reflexión personal, pero no refleja la realidad del Reglamento. Por un lado ha sido consensuado por la inmensa mayoría de los miembros de la Banda y por otro no es ningún convenio regulador de las condiciones económico sociales, es un Reglamento de Funcionamiento.

B) SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CON FECHA 2 DE ABRIL DE 2.008:

1. RESPECTO A LA ALEGACIÓN PRIMERA (EPÍGRAFE A)

Que la unificación de los músicos en una sola categoría recogida en el artículo 8 del Reglamento, corresponde a una medida de justicia e igualdad, ya que los músicos de tercera categoría hoy día tienen igual formación musical, ya sea práctica o académica, que los músicos de segunda categoría y desempeñan las mismas funciones musicales en la Banda y con idéntica responsabilidad, por lo que a igual trabajo e igual responsabilidad corresponde igual categoría.

2. RESPECTO A LA ALEGACIÓN PRIMERA (EPÍGRAFE B)

Que el contenido en el artículo 7 del Reglamento tiene su fundamento en razones históricas y prácticas ya que hasta ahora no se ha pedido una determinada formación académica musical para entrar en la Banda y sí el cumplimiento de una serie de condiciones, por lo que se han establecido unos criterios para el ingreso en la Banda que han sido consensuados con los portavoces de la misma y que son conscientemente abiertos, pero siempre objetivos, para satisfacer las posibles necesidades coyunturales y estructurales de la Banda.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

3. RESPECTO A LA ALEGACIÓN PRIMERA (EPÍGRAFE C)

Que no es cierto que no exista posibilidad de promocionar dentro de la Banda, ya que según el artículo 9 del Reglamento se establecen cuatro escalafones, de inferior a superior, Músicos, Músico Solista, Profesor Auxiliar y Subdirector.

4. RESPECTO A LA ALEGACIÓN SEGUNDA

No procede admitir la alegación segunda por no estar incluidas las compensaciones económicas en el Reglamento contra el que se presentan las alegaciones.

5. RESPECTO A LA ALEGACIÓN TERCERA

No procede admitir la alegación tercera por no estar incluidos los premios por edad y años dedicados a la Banda de Música en el Reglamento contra el que se presentan las alegaciones.

6. RESPECTO A LA ALEGACIÓN CUARTA

Que no deja de ser una reflexión personal, pero no refleja la realidad del Reglamento. Por un lado ha sido consensuado por la inmensa mayoría de los miembros de la Banda y por otro no es ningún convenio regulador de las condiciones económico sociales, es un Reglamento de Funcionamiento”.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Servicios y Asuntos Generales de fecha 15 de abril de 2008, y con las intervenciones recogidas en la parte dispositiva del acta, el Pleno de la Corporación por veinticinco (25) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención acuerda:

Por los motivos recogidos en el informe transcrito anteriormente:

- 1.- Desestimar la alegación primera en sus epígrafes A, B y C, y la alegación cuarta presentadas por D. Esteban Jiménez Pérez al Reglamento de Funcionamiento de la Banda de Música con fecha 28 de enero de 2.008.
- 2.- Inadmitir las alegaciones segunda y tercera presentadas por D. Esteban Jiménez Pérez al Reglamento de Funcionamiento de la Banda de Música con fecha 28 de enero de 2.008.
- 3.- Desestimar la alegación primera en sus epígrafes A, B y C, y la alegación cuarta presentadas por D. Esteban Jiménez Pérez al Reglamento de Funcionamiento de la Banda de Música con fecha 2 de abril de 2.008.
- 4.- Inadmitir las alegaciones segunda y tercera presentadas por D. Esteban Jiménez Pérez al Reglamento de Funcionamiento de la Banda de Música con fecha 2 de abril de 2.008.
- 5.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Funcionamiento de la Banda de Música de la Diputación Provincial de Guadalajara.
- 6.- Que se proceda a realizar la tramitación de este expediente por el Administrador del Complejo “ Príncipe Felipe”

Y para que así conste y surta efectos oportunos, expido la presente certificación, según lo dispuesto en el artículo 206 del Vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visada por la Ilma. Sr^a. Presidenta de la Corporación y sellada con el de la misma, en Guadalajara a veintitrés de abril de dos mil ocho.

Vº. Bº.
LA PRESIDENTA

